

No. 13 057

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación:

- 1.1. Por una parte, el Ministerio de Industrias y Productividad legalmente representado por el Economista Alexis Dimitri Valencia Moreno, Subsecretario de Desarrollo Industrial, conforme a la delegación constante en el Acuerdo No. 12 492 de 10 de octubre de 2012, a quien en adelante se le denominará: "El Ministerio", por otra parte;
- 1.2. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, legalmente representado por la Ing. Paulina Paz Ojeda, en su calidad de Directora Ejecutiva, de conformidad a la acción de personal No. 0365499 de 14 de mayo de 2013, a quien en adelante se le denominará SECAP; y,

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. ANTECEDENTES GENERALES.-

- 2.1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), suscriben el Acuerdo de Financiación en Pequeña Escala SSFA OZO 011/2011 Ecuador, el cual contempla dentro del Plan de Implementación, la organización de talleres y seminarios sobre asuntos relacionados al ozono para las autoridades locales, importadores de SAO y técnicos de servicio en todo el país.
- 2.1.2. El Ministerio de Industrias y Productividad y el SECAP, el 1 de noviembre de 2011, suscribieron el Convenio Marco No. 11 117 de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica, con el objeto de aunar capacidades interinstitucionales, para fortalecer el talento humano





de las personas, a través de la capacitación y formación profesional en las distintas áreas del sector industrial y productivo del país.

- 2.1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.1.4. El numeral 2 del artículo 276, de la Carta Magna, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*
- 2.1.5. El numeral 13 del artículo 416, ibídem, señala: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera."*
- 2.1.6. Mediante Acuerdo Ministerial No. 09 017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 535 de 26 de febrero de 2009, se determinó la Política Industrial del Ecuador, en la que se establece promover la producción limpia y el cuidado del medio ambiente, especificándose como estrategias el procurar el adecuado manejo de los desechos industriales, el de fomentar la industria del reciclaje, y, disminuir la utilización de sustancias agotadoras del ambiente.
- 2.1.7. Mediante Informe Técnico suscrito por la Ingeniera Ana Correa Directora de Eficiencia Industrial de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y aprobado por el Economista Alexis Valencia, Subsecretario de Desarrollo Industrial, en el que concluye que: "Ecuador como signatario de Protocolo de Montreal, debe cumplir con los compromisos adquiridos respecto a la reducción y eliminación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, siendo una parte fundamental la capacitación a técnicos de los talleres de refrigeración y aire acondicionado en Buenas Prácticas de recuperación de gases refrigerantes y manejo de nuevas alternativas. Una vez obtenida la aprobación del Ministerio de Finanzas para la apertura de la Cuenta Especial, es necesario iniciar la ejecución del





Acuerdo de Financiación a Pequeña Escala SSFA 011/2011, siendo una de las actividades la suscripción de una de las actividades la suscripción de un Convenio con el SECAP", por lo que recomienda al señor Subsecretario de Desarrollo Industrial se inicie el trámite correspondiente.

- 2.1.8 Mediante memorando No. MIPRO-SDI-2013-0626-M, de 17 de octubre de 2013, el Economista Alexis Valencia, Subsecretario de Desarrollo Industrial, solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Ministerio de Industrias y Productividad

2.2 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

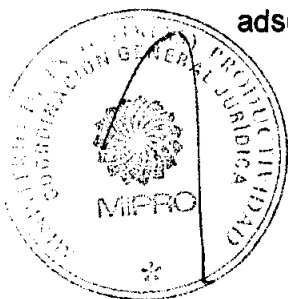
- 2.2.1. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole dirigir, coordinar y ejecutar las políticas en los campos de fomento industrial, pequeñas industrias y artesanía, normalización, turismo, comercio exterior e integración.

- 2.2.2. Con Resolución Legislativa de 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial Nro. 420 de 19 de abril de 1990, el país se adhirió al Protocolo de Montreal, el cual define las medidas de control que los signatarios deben tomar para limitar la producción y consumo de sustancias agotadoras del ozono (SAO).

- 2.2.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al actual Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, como la entidad oficial ejecutora del Protocolo de Montreal en el Ecuador y punto focal del referido instrumento.

2.3 SECAP.-

- 2.3.1. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios especializada, técnica y actualmente adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales.



- 2.3.2. La misión del SECAP, consiste en desarrollar competencias, conocimientos habilidades y destrezas en las y los trabajadoras y servidores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, así como del sector público, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.
- 2.3.3. El artículo 7, literal k) de la Ley del SECAP, determina: "El Directorio es el máximo organismo del SECAP y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) Asesorar al Gobierno Nacional en todo lo relacionado con la capacitación profesional en las áreas de su competencia; (...)".
- 2.3.4. El artículo 11, literal g), ibídem, determina que la Directora Ejecutiva, podrá: "Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales y extranjeras o internacionales relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto capacitar a nivel nacional, a técnicos de Refrigeración y aire acondicionado, en los Centros Productivos del SECAP, en los cuales se cuenta con FORMADORES en Buenas Prácticas de Refrigeración, Recuperación de Gases Refrigerantes y manejo de nuevas alternativas, previa disponibilidad y coordinación con el SECAP.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

4.1. DEL SECAP:

- 4.1.1- Una vez suscrito el presente Convenio, elaborar dentro de los primeros 15 días, un Plan de Capacitación a Técnicos de Refrigeración y aire acondicionado conforme el Programa de perfeccionamiento en equipos de refrigeración domiciliaria, mismo que se ejecutará en cada uno de los centros del SECAP que cuenten al momento con formadores técnicos y con los equipos requeridos para la capacitación.





forma exclusiva a los correspondientes para ejecutar las actividades de este instrumento legal.

4.2. DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

- 4.2.1. Supervisar y apoyar la ejecución del curso de capacitación de capacitadores
- 4.2.2. Colaborar para el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- 4.2.3. Aprobar el Plan de Capacitación a Técnicos en Buenas Prácticas de Refrigeración y aire acondicionado, a través de la Unidad de Gestión Ambiental.
- 4.2.4. Financiar con Fondos del Protocolo de Montreal, entregados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los cursos de capacitación dictados en el SECAP a nivel nacional a 820 Técnicos de Refrigeración y aire acondicionado por un monto de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 90.000,00) los mismos que serán transferidos en 3 partes desde la Cuenta Especial aperturada para el efecto.
- 4.2.5. Coordinar la entrega de máquinas de recuperación de gases refrigerantes, adquiridas con Fondos del Protocolo de Montreal a los Centros Productivos del SECAP para los procesos de capacitación.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Coordinar y programar la ejecución del curso de capacitación a técnicos de los talleres de refrigeración y manejo de nuevas alternativas a nivel nacional, a través de los Centros del SECAP.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento a la Directora de Eficiencia Industrial; y, el SECAP deberá nombrar su representante por escrito en un plazo no mayor a cinco días término a partir de la firma de este convenio.





- 4.1.2- Coordinar e implementar el Plan de Capacitación a Técnicos en Buenas Prácticas de Refrigeración, a través de la Dirección de la Coordinación General de aprendizaje para el trabajo.
- 4.1.3- Proveer de instalaciones adecuadas para las clases teóricas y prácticas del Plan de Capacitación a Técnicos en Buenas Prácticas de Refrigeración.
- 4.1.4- Capacitar a técnicos de refrigeración y aire acondicionado conforme lo establecido en el programa de perfeccionamiento en equipos de refrigeración domiciliaria.
- 4.1.5- Otorgar los certificados correspondientes a los técnicos capacitados que hayan aprobado los cursos del Plan y los cursos regulares.
- 4.1.6- Presentar a la Dirección de Eficiencia Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad informes semestrales de la ejecución del Plan de Capacitación a Técnicos en Buenas Prácticas de Refrigeración. El informe deberá contemplar:
 - a. La Fecha;
 - b. Cursos ejecutados con fechas de inicio y finalización, según el diseño del Plan de Capacitación a Técnicos en Buenas Prácticas de Refrigeración;
 - c. Listado con los datos de los técnicos capacitados que hayan aprobado el curso y obtenido la certificación correspondiente;
 - d. Información sobre el consumo mensual de HCFS y HFC utilizados para reparación y mantenimiento por cada taller al que pertenece cada técnico capacitado; y,
 - e. Cualquier otra información que se requiera.
- 4.1.7. Para el uso de los recursos financieros entregados por el Ministerio de Industrias y Productividad, se sujetarán estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de control del Estado, así como a las emitidas por este Ministerio. Por lo tanto será el único responsable por el buen uso de los recursos asignados en virtud de este documento, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en



Los delegados se reunirán una vez al mes: y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Los delegados del Ministerio de Industrias y Productividad y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, serán los encargados de hacer el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad con los indicadores de gestión; autorizar los pagos a cargo de los fondos del convenio, el uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas, tomando en consideración los indicadores de gestión elaborados para el mismo y de recomendar las modificaciones a los términos del Convenio.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

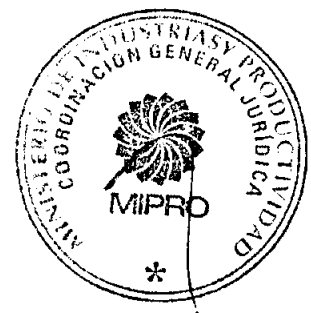
El presente Convenio estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir la fecha de su suscripción, y no se prorrogará automáticamente por el mismo período, a menos que mediante aviso formal, emitido por escrito con 30 días de anticipación al vencimiento del período correspondiente, se notifique el deseo expreso de prorrogar el plazo de vigencia por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

- 8.1. Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.
- 8.2. El SECAP, aceptan que en cualquier momento, el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.



CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

11.1. Cumplimiento del objeto del Convenio;

11.2. Incumplimiento de una de las Partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban en relación con el presente Convenio. En caso de incumplimiento por cualesquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la Parte afectada notificará sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, sino cumpliere o no justificare su incumplimiento, la Parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio;

11.3. Mutuo acuerdo de las Partes, para lo cual las dos instituciones deberán notificar su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las Partes; y,

11.4. Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley, que hiciera imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra Parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta (30) días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo, el presente Convenio.



Sin perjuicio de las causas de terminación previstas en el presente Convenio, las Partes a través del Comité de Seguimiento se comprometen a suscribir un acta de finiquito en la que liquiden el Convenio y las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De producirse controversias, discrepancias o reclamos, derivados o relacionados con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo directo a través de sus máximas autoridades, con base a los principios de justicia y equidad.

Si no fuere posible solucionar las controversias en el término de cinco (5) días desde que se originaron, las mismas serán sometidas a decisión de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

Si aun así, las partes no llegaren a un acuerdo, previo a la suscripción del Acta de Imposibilidad de Acuerdo, se someterán al procedimiento determinado en la Ley de lo Contencioso Administrativo; para lo cual, renuncian fuero y domicilio y se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

- Copia certificada del Convenio Marco N° 11 117 suscrito entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el SECAP, de 1 de noviembre de 2011;
- Copia Certificada del Acuerdo No. 12 492 delegación del Ministerio de Industrias y Productividad; y,
- Copia certificada del nombramiento de la Directora Ejecutiva del SECAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio específico, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado



entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Ministerio de Industrias y Productividad:

Dirección: Yánez Pinzón N26-12, entre Av. Colón y La Niña

Teléfono: 394 8760

Servicio de Capacitación Profesional SECAP

Dirección: José Arízaga E3-24 y Coronel Conor, Quito.

Teléfono: 2467 547 / 2448 644

En caso de producirse cambio de domicilio el mismo deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio específico, en fe de lo cual, proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de Quito D.M a, 12 NOV. 2013



ECO. ALEXIS DIMITRI VALENCIA MORENO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

ING. PAULINA PAZ OJEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL SECAP

